



**ANEXO AL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LOS  
ESTATUTOS**

**Sobre Cuotas y  
Aportaciones militancia /  
cargos públicos**

*Aprobado en el Consejo Político Nacional de 25 de septiembre de 2023*

## ANEXO AL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS

# Sobre Cuotas y Aportaciones militancia / cargos públicos

### ANTECEDENTES.

La vinculación a Coalición Canaria como militante-afiliad@ implica el reconocimiento de una serie de derechos pero también de obligaciones, y, en este sentido , dentro del ámbito de las obligaciones, figura “la contribución al sostenimiento económico del partido mediante cuotas y aportaciones”, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8.5.d) de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos políticos**, y **artículo 2.2 a) de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio sobre financiación de los partidos políticos, modificadas por Ley Orgánica 3/2015 de 30 de marzo**, en consonancia se reguló en **los Estatutos** de la formación política y en **el Capítulo III del Reglamento de Desarrollo de los Estatutos**.

La Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos establece en su artículo segundo apartado dos a) que las cuotas y las aportaciones de las personas afiliadas constituyen recursos económicos procedentes de la financiación privada de la que se nutren las organizaciones políticas junto a otros recursos de carácter privado y, junto con los recursos económicos públicos poder cumplir el mandato constitucional previsto en el

artículo 6 y artículo 22 de la CE, estableciendo en su artículo 8 , cómo debe procederse a justificar las citadas cuotas y aportaciones.

De igual forma la ley orgánica 6/2002, de 27 de junio, de partidos políticos, establece en su artículo 8 punto quinto d) como deber de toda persona afiliada **“Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada uno de acuerdo con la modalidad de afiliación que les corresponda”**

La formación política Coalición Canaria cumpliendo los mandatos orgánicos de las leyes anteriormente referidas incorpora dichas exigencias, por un lado en sus ESTATUTOS (artículos 9 y 10) y en su Reglamento de desarrollo de los Estatutos en su Capítulo III ( Sobre el Pago de las cuotas por los militantes, cargos públicos y gestión de los recursos económicos) De la lectura de los artículos de los Estatutos que a continuación se reproducen ya se observa la existencia de la diferencia entre cuota y aportación, entre persona militante y cargo público/responsabilidades públicas:

**- Art. 9 Adquisición y pérdida de la condición de militante**

*La adquisición plena de los derechos de los/as nuevos/as militantes para elegir o ser elegido/a o proponer o ser propuesto/a para responsabilidades orgánicas o institucionales, en el ámbito nacional, o para avalar nuevas afiliaciones será de 1 año de antigüedad.*

*a) Con carácter general, **para poder ser elegido/a a cualquier cargo orgánico o público**, incluidos los de libre designación, además de estar afiliado/a como militante conforme lo establecido en el párrafo anterior, **deberá estar al corriente de sus obligaciones económicas en los términos establecidos reglamentariamente.***

*En este mismo sentido, **todas las personas afiliadas a Coalición Canaria, una vez hayan sido elegidas cargos públicos** electos o de libre designación/ejecutivos, tendrán la obligación de presentar declaración de bienes y actividades en los términos establecidos reglamentariamente. Para la **designación de manera excepcional por Coalición Canaria de personas que no pertenezcan a la organización para ocupar responsabilidades públicas**, se informará previamente al órgano correspondiente en función del cargo a desempeñar y éste determinará por mayoría absoluta si procede la excepcionalidad, que no podrá superar el 20% del total de cargos por el órgano competente en ese ámbito, debiendo la persona comprometerse a acatar los estatutos, tramitar su afiliación y **colaborar económicamente al sostenimiento del partido.***

**Art. 10. Obligaciones y deberes de los/as militantes**

*Son Obligaciones fundamentales de los/as militantes:*

*f. **Contribuir al sostenimiento del partido con las cuotas obligatorias que se determinen**, salvo que la organización insular le haya eximido temporalmente por razones justificadas razonablemente de ello. Las organizaciones locales también pueden proponer a la insular la exención en el pago de la cuota razonadamente hasta un porcentaje no superior al 20% de su base de afiliación.*

**Además del cumplimiento de esta cuota, todo cargo electo y no electo con funciones de gobierno y personal de confianza/asesores ha de contribuir con al menos un 5% de su sueldo al sostenimiento del partido.**

En el Capítulo III del Reglamento de desarrollo de los Estatutos se especifica cómo debe procederse al pago de las cuotas y aportaciones, pero se hace necesario regular y desarrollar de forma separada el procedimiento al objeto de clarificar :conceptos, sujetos y procedimiento por la propia exigencia de dar respuesta a la realidad social de la demanda de la organización para un mejor conocimiento y control económico de estos recursos económicos privados que sirva de soporte a lo ya previamente regulado.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de los estatutos de CC , el Consejo Político Nacional como órgano competente aprueba el presente Reglamento que consta de 9 artículos distribuidos en 3 Capítulos y tres disposiciones ,que complementa lo ya regulado en esta materia económica como norma necesaria de unificación de la regulación existente dentro de la organización, vista la necesidad legal de protocolizar el procedimiento y condiciones de dichas aportaciones y cuotas por parte de la militancia y cargos públicos.

## **Capítulo I**

### **Sujetos**

#### **Artículo 1.- Aplicación.**

El presente reglamento es de aplicación a las personas afiliadas-militantes, personas afiliadas-simpatizantes de la formación política, personas no afiliadas a la organización política con responsabilidad / cargo público y personas que no estando vinculadas a la organización política contribuyan económicamente a la misma.

La vinculación de la afiliación de toda persona en Coalición Canaria conforme la norma estatutaria, puede ser por tanto a nivel de militancia o a nivel de simpatizante.

La contribución privada a los recursos económicos del partido por las personas afiliadas/militantes se realizará mediante el pago de las cuotas anuales y por las

aportaciones que en su caso puedan aprobarse por el Consejo Político Nacional como órgano competente.

La contribución privada a los recursos económicos del partido se realizará por las personas afiliadas/simpatizantes mediante el abono de forma voluntaria de las aportaciones que no podrán superar la cantidad económica establecida en el presente reglamento, salvo que ostenten responsabilidades públicas. En ese caso estarán sometidos a lo dispuesto en el artículo 6 del presente anexo al reglamento de Desarrollo de los Estatutos.

La contribución privada a los recursos económicos del partido por personas no afiliadas a la organización política con responsabilidad / cargo público (independientes) se realizará mediante el pago de las aportaciones que en su caso puedan aprobarse por el Consejo Político Nacional como órgano competente.

La contribución privada de personas no vinculadas a la organización se realizará mediante el abono voluntario de donaciones con las limitación temporal y económica establecida en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos.

## **Capítulo II**

### **Concepto de Cuota y Aportación.**

#### **Artículo 2.- Concepto de cuota**

La cuota es el compromiso de pago periódico o la cantidad económica que paga anualmente toda persona militante afiliada.

#### **Artículo 3.- Concepto de aportación.**

Entrega económica puntual que realizan las personas afiliadas- simpatizantes y personas con responsabilidades públicas.

#### **Artículo 4- Concepto de donación.**

Entrega económica no periódica y/o puntual que realizan las personas no vinculadas a la organización política.

### **Cuantía cuotas y aportaciones y ámbito temporal**

#### **Artículo 5.- Afiliados/as-militantes que ostenten responsabilidades públicas.**

Los afiliados/as-militantes que ostenten responsabilidades públicas deberán estar al corriente de sus obligaciones económicas, conforme se establezca por el Consejo Político Nacional.

La cuantía de las cuotas deberán ser ingresadas en cuenta de entidad de crédito abierta y habilitada para tal fin de conformidad con lo dispuesto en la ley de financiación de los partidos políticos

La cuantía de las aportaciones deberán ser ingresadas en cuenta de entidad de crédito abierta y habilitada para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en la ley de financiación de los partidos políticos, y no podrán ser inferiores al **5%** de las retribuciones económicas básicas-netas que le correspondan como cargo público. No obstante, se podrá establecer otro porcentaje en función de las necesidades funcionales del partido, sin que en ningún caso pueda ser superior al **10%** de sus retribuciones económicas básicas netas.

Se procederá también por parte del citado órgano determinar las aportaciones económicas al partido del personal de confianza que, si bien no podrán ser inicialmente inferiores al **5%** de sus retribuciones económicas básicas netas, podrá modificarse ese porcentaje cuando las mismas no superen la cantidad de 1.000 euros, previa acreditación de las retribuciones económicas básicas netas, y mediante aprobación de la mayoría absoluta del Consejo Político Nacional.

A los/las militantes-afiliados que ostenten cargos públicos con retribuciones económicas netas básicas no superiores a 1.000 euros mensuales, les será de aplicación lo previsto en el apartado anterior para el personal de confianza.

**Artículo 6.- Estar al corriente de las obligaciones económicas.**

Los afiliados/as-simpatizantes que ostenten responsabilidades públicas deberán estar al corriente de sus obligaciones económicas, conforme artículo anterior o en su caso, conforme se establezca por el Consejo Político Nacional.

**Artículo 7.- Revisión de contribución económica.**

El Consejo Político Nacional revisará anualmente la contribución económica mediante aportaciones de los militantes que ostenten cargos públicos y del personal de confianza, realizando aquellas modificaciones económicas necesarias, incluidas las aportaciones extraordinarias, en interés general del partido, las cuáles deberán venir avaladas por informe-petición de la Administración-Gerencia del partido y aprobadas por la Comisión de Finanzas.

De igual forma se aplicará a las personas simpatizantes con responsabilidades públicas.

**Capítulo III**

**Procedimiento de abono cuotas y aportaciones e incumplimiento de las obligaciones económicas**

**Artículo 8.- Forma de pago.**

El pago de las cuotas de los militantes-afiliad@s se realizará de forma mensual/trimestral o anual, donde tengan residenciada su militancia a través de las distintas organizaciones insulares, y deberán ser ingresadas en cuenta de entidad de crédito abierta y habilitada para tal fin, mediante domiciliación bancaria de una cuenta de la cual sea titular el afiliado, o mediante ingreso nominativo en la cuenta que designe el partido.

La organización insular, o la local en su caso, comunicará mediante correo electrónico o por cualquier otro medio válido en derecho, requerimiento a el/la militante afiliad@ del impago de la cuota o devolución del recibo en su caso al objeto que proceda a su subsanación, informándola de la fecha del impago de la cuota o la devolución del recibo en su caso, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 del presente anexo.

El pago de las aportaciones serán las que se acuerden por el CPN, ya sean periódicas o extraordinarias y deberán ser ingresadas en cuenta de entidad de crédito abierta y habilitada para tal fin, dejando constancia de la fecha de imposición, importe de las mismas y del nombre completo del afiliad@ o aportante. La entidad de crédito donde se realice la imposición estará obligada a extender un documento acreditativo en el que consten los extremos anteriores.

Todas las aportaciones que, de forma individual o acumulada, sean superiores a 25.000 euros y en todo caso, las de bienes inmuebles, deberán ser objeto de notificación al Tribunal de Cuentas por el partido político en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio.

No obstante lo anterior, y de conformidad con la norma estatutaria y el Capítulo III del desarrollo de los Estatutos, la organización insular y, en su caso, local podrá eximir al militante-afiliad@ de forma razonada del pago de la cuota, siendo la causa por las que se puede exonerar del pago de las cuotas a los militantes razones económicas justificadas, que una vez desaparecidas determina el pago completo de la cuota.

La desaparición de las causas ha han determinado la exoneración del pago de

la cuota debe ser comunicado por el/la militante-afiliad@ a la organización insular y, en su caso, a la organización local, de no hacerlo en un plazo de 2 meses pasarán a ser afiliad@s-simpatizantes.

#### **Artículo 9.- Incumplimiento de las obligaciones económicas de l@s militantes afiliad@s y con responsabilidades públicas.**

Los afiliados/as-militantes y los cargos públicos que no cumplan con sus obligaciones económicas establecidas en los Estatutos y presente norma reglamentaria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.f) , pasarán de ser afiliados-militantes a ser afiliados-simpatizantes sin perjuicio de que transcurridos un año en el caso de los afiliados-militantes y 6 meses en el caso



de los cargos públicos se le inicie procedimiento sancionador por estar ante supuesto de falta grave de conformidad con el artículo 41 de los Estatutos.

En consonancia con lo dispuesto en el apartado anterior, antes de producirse el cambio de vinculación del / de la militante a simpatizante por no pagar las cuotas a la formación política, la Secretaría de Organización Insular deberá requerir al menos en dos ocasiones de forma fehaciente el pago de la misma conforme artículo anterior. De no obtenerse respuesta, se comunicará tal situación al Comité Local correspondiente del afiliado-a, al objeto de que modifique la vinculación al partido, e informará posteriormente al Consejo Político Insular.

Para recuperar la condición de afiliado/a-militante, deberá proceder a abonar las cantidades adeudadas.

### **DISPOSICIONES**

**Primera.-** El Consejo Político Nacional conforme la norma estatutaria mediante acuerdo será el órgano competente para interpretar el presente anexo al Reglamento de desarrollo estatutario

Del a misma forma, será competente para solventar mediante acuerdo los supuestos no previstos en el presente reglamento.

**Segunda.-** El presente reglamento complementa la regulación existente en la norma estatutaria y en el reglamento de desarrollo estatutario.

**Tercero.-** El presente anexo entra en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo Político Nacional.

<p><b>Revisado y aprobado por el Consejo Político Nacional de Coalición Canaria de 25 de septiembre de 2023.</b></p>
--

